



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 21 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 242-2023-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2026622) de fecha 31 de marzo del 2023, por medio de la cual el estudiante **FERNANDEZ LOAIZA RICHARD PROSPERO**, con Código N° 2031025128, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante FERNANDEZ LOAIZA RICHARD PROSPERO, con Código N° 2031025128 de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0374-2023-URA/UNAC del 11 de abril del 2023, remite el Informe N° 098-2023-SEC/ST.URA del 11 de abril del 2023, por el cual informa que *“Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA), el Historial Académico del estudiante FERNANDEZ LOAIZA RICHARD PROSPERO con código N° 2031025128 de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería la UPG-FIEE, la primera matrícula la realizó en el semestre Académico 2020-B figura con 16 créditos aprobados, le falta para culminar su carrera de Maestría 32 créditos. Según el Plan de estudios del año 2017 el estudiante tiene que aprobar 48 créditos Obligatorios para egresar. La última matrícula la realizó en el semestre académico 2020B, ha dejado de estudiar 4 semestres académico, según el Historial Académico impreso del SGA. Con Resolución No 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en el cual indica, las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-A (presentación de solicitudes en el SGA de reingreso ha sido a partir del 03 de enero al 26 de marzo del año en curso). Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 486-2023-OAJ de fecha 19 de abril del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del estudiante FERNANDEZ LOAIZA RICHARD PROSPERO, evaluados los actuados y considerando lo establecido en la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31° y 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; los Arts. 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU informa que *“de la revisión de los actuados se advierte que el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula, y ha transcurrido 2 años desde el 2020-B año en que fue su última matrícula; asimismo, la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir contabilizados desde el 02/07/2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A, no obstante en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N°026-2020, ampliado por el Decreto Supremo No. 076-2020-PCM, y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia No. 029-2020, el plazo habría vencido al finalizar el Semestre Académico 2020-”;* asimismo informa que *“estando a la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que RICHARD PROSPERO FERNANDEZ LOAYZA se matriculó por última vez el en el Semestre Académico 2020-B habiendo trascurrido 2 AÑOS sin continuar con sus estudios de segunda especialización dado que presentó su solicitud el 31 de marzo del 2023, es decir fuera del plazo establecido en las normas ya acotadas; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante,”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante RICHARD PROSPERO FERNANDEZ LOAYZA a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención de Gerencia de Proyectos de Ingeniería en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica”; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que “el solicitante ha efectuado un pago adelantado por el monto de S/ 600.00 soles por los 4 semestres dejados de estudiar, con voucher de pago de fecha 23.03.2023 en el Banco Scotiabank obrante en el expediente virtual, por lo que deberá tenerse en cuenta el pago realizado por el solicitante por Derecho de Reingreso, seguidamente se deberá efectivizar con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B,...; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión resolución correspondiente.”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0374-2023-URA/UNAC del 11 de abril del 2023; el Informe N° 098-2023-SEC/ST.URA del 11 de abril del 2023; el Informe Legal N° 486-2023-OAJ de fecha 19 de abril del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **RICHARD PROSPERO FERNANDEZ LOAIZA**, con Código N° 2031025128 a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADEMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, para que se tome en cuenta el pago realizado por el estudiante RICHARD PROSPERO FERNANDEZ LOAIZA por concepto de Derecho de Reingreso, por el monto de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles) por los 4 semestres dejados de estudiar, realizado con Voucher de pago de fecha 23 de marzo del 2023 en el Banco de Sscotiabank obrante en el expediente virtual.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

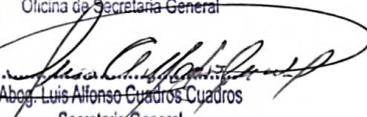
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FIEE, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.